REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA PRUEBAS
ACTA No. 004
Articulo 181 Ley 1437 de 2011

Popayán, 28 de enero de 2025 veinticinco (2025)
HORA INICIO: 8:30 am

Juez	GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente N°	190013333005 2020 00096 00
Demandante	MARIELA NARVAEZ MENESESY OTROS
Demandado	HOSPITAL NIVEL I EL BORDO ESE, CLINICA LA ESTANCIA S.A, HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN, ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA- ASMET SALUD EPS ESS, FABILU LTDA-CLINICA COLOMBIA ES, DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.
Llamados en garantía	SEGUROS DEL ESTADO S.A., LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, ALLIANZ SEGUROS S.A, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,
Acción	REPARACIÓN DIRECTA

La presente audiencia se realiza a través de la plataforma Microsoft Teams, señalado por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.- ASISTENTES:

PARTE DEMANDANTE: apoderado **JUAN FELIPE ARBELAEZ,** identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.061.778.143 de Popayán, Cauca, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 303.628 del Consejo Superior de la Judicatura.

PARTE DEMANDADA:

HOSPITAL NIVEL I EL BORDO ESE, apoderado **JAVIER ALBERTO BETANCOURT FERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. No. 76.325.769 expedida en Popayán, Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 153.280 del Consejo Superior de la Judicatura.
javierbetancourt@live.com
javierbetancourtfernandez@gmail.com
juridica@hospitalelbordo.gov.co
felipeandres98@outlook.es

CLINICA LA ESTANCIA S.A., apoderado **JUAN CAMILO BURBANO MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.753.672 expedida en Popayán, cauca, y portador de la tarjeta profesional No. 278.628 del Consejo Superior de la Judicatura.
gerencia@laestancia.com.co
juridica@laestancia.com.co

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN, apoderada **LUCÍA ORDOÑEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 55.181.616 de San Agustín Huila y

portadora de la TP. N° 118.879 del C. S. de la Judicatura. juridica@hospitalsanjose.gov.co; luciam13

ASMET SALUD EPS SAS, Abogada **ANYHI ALEXANDRA HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.808.308 de la Cruz Nariño y portadora de la Tarjeta Profesional No. 405.001 del Consejo Superior de la Judicatura.

notificacionesjudiciales@asmetsalud.com
marcela3468@gmail.com

FABILU S.A.S, abogado **JORGE URIEL RUEDA ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.91.292.913 expedida en Bucaramanga, y portador de la Tarjeta Profesional No. 208.777 del Consejo Superior de la Judicatura**.**
jorgeurielabogados@gmail.com
liza.castilloc@gmail.com
financierocontable@clinicacolombiaes.com

DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAUCA: abogada **ROCIO POLANCO OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.555.093, y portadora de la TP N.º 141.362 del C.S. de la Judicatura.
grupojuridicovalencia@gmail.com
juridica.salud@cauca.gov.co

Llamado en garantía

SEGUROS DEL ESTADO S.A., Abogada **MARTHA CECILIA TOBAR SARRIA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 34.553.895, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 89.103 del C.S. de la Judicatura.
martha.tobar0110@gmail.com

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS: Abogada **DANIELA ROMERO REYES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.088.163 de Cali, Valle, y portadora de la Tarjeta Profesional No 350.348, del Consejo Superior de la Judicatura.
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
firmadeabogadosjr@gmail.com

ALLIANZ SEGUROS S.A., Abogado **JUAN DIEGO ROBLES RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.796.586, y portador de la tarjeta profesional No. 359.660 del Consejo Superior de la Judicatura.
oarango@hgdsas.com
dependenciajudicial@hgdsas.com
notificaciones@hgdsas.com

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., Abogado **JUAN SEBASTIAN CARO HERNAN DEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.568.574., y portadora de la tarjeta profesional No. 32.878 del C.S. de la Judicatura.
correos@restrepovilla.com
malzate@restrepovilla.com
isaalvarez@restrepovila.com

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, Abogado **ROGER ADRIAN VILLALBA ORTEGA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.497.759 de Cartagena Bolívar, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 391.579 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en mención, dentro del medio de control de la referencia.

notificaciones@gha.com.co
jbobadilla@gha.com.co

MINISTERIO PUBLICO: NANCY LOPEZ RAMIREZ, Procuradora 183 Judicial I para Asuntos Administrativos.
nanlopezr@hotmail.com
procjudadm183@procuraduria.gov.co
nlopez@procuraduria.gov.co

2.- SANEAMIENTO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 061, que se notifica en estrados. El artículo 207 de la Ley 1437 de 2011 establece el deber de ejercer el control de legalidad en cada etapa del proceso, a fin de evitar vicios que acarreen nulidades en el procedimiento las cuales se encuentran descritas de manera taxativa en el Código de General del proceso en su artículo 133, y que se aplican al procedimiento administrativo en virtud de la remisión que dispone el artículo 208 del CPACA. En este sentido el Juzgado no encuentra vicios o irregularidades que afecten el trámite del proceso. En consecuencia, DISPONE: PRIMERO: Declarar saneada la actuación procesal. SEGUNDO: Continuar con la siguiente etapa de la presente audiencia. Como las partes se muestran conformes, se declara ejecutoriada la providencia.

3. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 181 del CPACA, el objeto de esta Audiencia es el recaudo y práctica de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial. Para el día de hoy, 27 de enero de 2025, se decretó el testimonio de las personas que se relacionan a continuación para que declaren sobre los hechos informados en la demanda y su contestación.

TESTIMONIALES.

A solicitud del Apoderado de la parte demandante para el día de hoy se decretó el testimonio de: JHON JAIRO CARDEÑO y RICHARD DAVID IDROBO

A solicitud de **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE y ASMET SALUD:**

1.- VÍCTOR ADOLFO HOLGUÍN PRIETO

No obstante, en Audiencia de Pruebas del 27 de enero de 2024, expuso la apoderada judicial del Hospital Universitario San José la imposibilidad de comparecencia del Dr. VICTOR ADOLFO HOLGUIN PRIETO, por tanto, se reservó el derecho de manifestar el desistimiento o no del testimonio con posterioridad a la comparecencia de los Doctores, JHON JAIRO CARDEÑO y RICHARD DAVID IDROBO

Previa toma de juramento se recepción el testimonio de:

1.- Señor, JHON JAIRO CARDEÑO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.0171.26.807. min 11:10 a min 1:05 Se recauda su interrogatorio sin inconveniente.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales.

2.- Señor RICHARD DAVID IDROBO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.061.689.483 min 1:07 a min a minuto 1:39. Se recauda su interrogatorio sin inconveniente.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ y, a la apoderada judicial de ASMET SALUD EPS, quienes ponen de presente el desistimiento del testimonio del Dr VÍCTOR ADOLFO HOLGUÍN PRIETO.

Teniendo en cuenta en Audiencia inicial celebrada el 20 de febrero de 2024, se interpuso recurso de apelación en contra del Auto Interlocutorio N° 286 que negó la práctica de las pruebas consistentes en:

Oficiar a la Registraduría de Patía, Bordo, Cauca, para que alleguen los registros civiles de LUIS DAVID NARVAEZ ACOSTA y CAROL NATALIA NARVAEZ ACOSTA y 2) decretar la prueba pericial con el fin de designar un especialista en NEUROCIRUGÍA e INFECTOLOGÍA a fin de absolver un cuestionario que posteriormente sería remitido.

Recurso que en la actualidad se encuentra surtiendo trámite de segunda instancia ante el Despacho del Dr. Carlos Hernando Jaramillo Delgado sin que a la fecha se emitiera pronunciamiento alguno. Se hace necesario manifestar que el mismo, fue concedido en efecto devolutivo, por tanto, se declarará concluida la etapa probatoria al disponer el despacho de los documentos solicitados y concluido las audiencias programadas en Audiencia Inicial. No obstante, se aclara, que en caso de revocatoria de la decisión adoptada. Se procederá con lo correspondiente.

A continuación, se declarará terminada la etapa probatoria y según lo previsto en el inciso final del artículo183 de la Ley 1437, se continuará con el desarrollo de las siguientes etapas del proceso, por lo expuesto, mediante AUTO INTERLOCUTORIO No. 062. SE DISPONE: **PRIMERO**: Aceptar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 175 del CGP,el desistimiento del testimonio del señor VICTOR ADOLFO HOLGUIN PRIETO solicitado por el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ Y ASMET SALUD.**SEGUNDO:** dar por precluido el periodo probatorio .**TERCERO** Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo expuesto. **CUARTO:** Conceder un término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público, para que rindan por escrito sus alegatos de conclusión. **QUINTO:** Se estará a la espera de lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cauca con relación al auto de pruebas apelado para decidir lo que en derecho corresponda. **SEXTO** : Vencido el anterior término se pasará el expediente a Despacho para dictar sentencia, la cual se notificará conforme al artículo 203 del CPACA. Sin objeción de las partes se declara ejecutoriado.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 10:16 am, se suspende la audiencia y se firma por la Juez y la secretaria ad hoc, quedando el registro de asistencia de las demás partes intervinientes. El acta correspondiente con inserción del vínculo de acceso a la grabación de la presente audiencia será remitida a los correos de las partes y del Ministerio Publico.

LINK AUDIENCIA Y VIDEO:

PROCESO 19001333300520200009600 AUDIENCIA DESPACHO 190013333005 Juzgado 005 Administrativo de Popayán 190013333005 POPAYAN - CAUCA-20250128_083140-Grabación de la reunión.mp4

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Juez

YULY TATIANA FAJARDO RUIZ

Secretaria Ad Hoc.